

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0279** del 11 de marzo de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**, identificada con Nit 800.203.489-1, a través de su representante legal el señor **HERNAN GUILLERMO GUZMAN BOTERO**, en un caudal total de 1.466 L/s para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece a los usuarios ubicados en la vereda Pantalio del municipio de La Unión. Vigencia por término de (10) diez años.

2-Mediante Resolución **131-0252** del 11 de abril del año, Cornare aprobó los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico, presentados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**.

3-Mediante auto **AU-00863-2022** del 16 de marzo del año en curso en su Artículo primero, La Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla con lo siguiente:

“1. Implementar los diseños aprobados por la Corporación mediante Resolución 131- 0252-2014 del 11 de abril del 2014.

2. Presentar el informe de avance de los años 2020 y 2021 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

3. Presentar la autorización sanitaria favorable de la fuente Q. Pantalio (o la mina), emitida por la secretaria de salud de Antioquia.”

Aunado a esto en su Artículo segundo se requirió para que de manera **INMEDIATA** instale los macromedidores a la entrada y salida del agua y presente los registros de consumos con su análisis en L/s semestralmente.

4-Mediante Radicado **CE-06612-2022** del 26 de abril del año en curso, la parte interesada allega la autorización sanitaria.

5-Funcionarios de La Corporación efectuaron visita técnica el día 29 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-07893-2022** fechado el 15 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 29 de noviembre del 2022 se realizó visita por parte de los técnicos de Cornare, Mauricio Botero, Cristian Montoya y Andrea Villada con el fin de realizar control y seguimiento a las siguientes Resoluciones 131-0279-2013 del 11 de marzo del 2013, 131-1069-2013 del 08 de noviembre del 2013, 131-0252-2014 del 11 de abril del 2014, 131-0645-2020 del 09 de junio del 2020, 131-1796-2020 del 30 de diciembre del 2020 y AU-00863-2022 del 16 de marzo del 2022.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud -75° 23' 53,69" y Latitud 5° 59' 39,00" a 2590 msnm el cual es denominado como “Q. Pantalio (o La Mina)” se cuenta con una captación por rejilla, la cual pasa una caja de derivación y luego a un tanque desarenador. La obra implementada cuenta con rebose a la fuente.



Figura 1. Control de caudal y Punto de captación

El diseño implementado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO consta de una rejilla para captar el caudal y un tubo de PVC con una longitud de 3 m desde la captación a la obra de control, este pasa de diámetro de 3" a una reducción de 2".

Al realizar aforo volumétrico en la caja de derivación y control de caudal, se obtuvo un caudal captado de **1,59 L/s**, caudal superior al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0279-2013 del 11 de marzo del 2013 el cual es de **1,466 L/s**.

Tiempo (s)	Volumen (L)
6,20	10
6,28	10
6,22	10
6,30	10
6,20	10
6,25	10
6,28	10
6,29	10
6,30	10
6,29	10

Tabla 1. Aforo volumétrico en la caja de derivación

Horas antes de la visita se presentaron altas precipitaciones, lo cual provocó un incremento en el caudal de la fuente, como se evidencia en la Figura 1.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-0279-2013 del 11 de marzo del 2013, 131-1069-2013 del 08 de noviembre del 2013, 131-0252-2014 del 11 de abril del 2014, 131-0645-2020 del 09 de junio del 2020, 131-1796-2020 del 30 de diciembre del 2020 y AU-00863-2022 del 16 de marzo del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas actualmente en la Q. Pantalio (o La Mina) con las respectivas correcciones de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado (Resolución 131-0279-2013 y 131-1069-2013, AU-00863-2022)	Abril 11 del 2014	X			Fue aprobado mediante Resolución 131-0252-2014 del 11 de abril del 2014, no obstante el evaluado en campo no concuerda con el aprobado, por lo tanto se hace ajuste de los diseños aprobados por la Corporación, se evalúa en el presente informe
Presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua 2013-2018 (Resolución 131-0279-2013)	Noviembre 08 del 2013	X			Fue aprobado mediante la Resolución 131-1069-2013 del 08 de noviembre del 2013
Presentar registros de consumos de agua semestralmente, con su respectivo análisis en L/s (Resolución 131-0279-2013 y 131-1069-2013)	Marzo 2022		X		No se ha presentado

Presentar anualmente el informe de avance de las metas y actividades del Plan Quinquenal 2013-2018 (Resolución 131-1069-2013)	Diciembre 30 del 2020	X			Se acoge informe final del Plan Quinquenal mediante Resolución 131-1795-2020 del 30 de diciembre del 2020
Implementar los diseños aprobados por la Corporación e informen sobre su implementación para la verificación y aprobación en campo (Resolución 131-0252-2014 y 131-1796-2020)	Marzo 2022	X			Se evalúa en el presente trámite
Presentar informe de avance y el informe final correspondiente al Plan Quinquenal aprobado mediante Resolución 131-1069 del 08 de noviembre de 2013, y el informe de las actividades realizadas concernientes al año 2019 (Resolución 131-0645-2020)	Diciembre 15 del 2020	X			Se acoge informe final del Plan Quinquenal mediante Informe Técnico 131-2754-2020 15/12/2020
Presentar el PUEAA para los años 2020 - 2023	Diciembre 30 del 2020	X			Se aprueba mediante Resolución 131-1796-2020 del 30 de diciembre del 2020
Presente anualmente el informe de avance del PUEAA 2020-2023 (Resolución 131-1796-2020) Presentar el informe de	Marzo 2022		X		No se ha presentado

avance 2020-2021 (AU-00863-2022)					
Presentar autorización sanitaria favorable, emitida por la secretaria de salud de Antioquia, requerida mediante el Oficio con radicado 131-1278 del 12 de diciembre del 2019 (Resolución 131-1796-2020, AU-00863-2022)	Marzo 2022	X			Se evalúa en el presente trámite

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Aunque la sociedad la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO identificada con NIT 800.203.489-1 a través de su representante legal el señor HERNAN GUILLERMO GUZMAN BOTERO, identificado con C.C. N° 15.351.067, allegó a la Corporación la el diseño de captación y control de caudal y este a su vez fue aprobado mediante Resolución 131-0252-2014 del 11 de abril del 2014; se evidenció que el implementado en campo difiere del aprobado por Cornare, no obstante, las dimensiones la rejilla implementada para la captación del caudal, y la reducción del diámetro de la tubería de 3" a 2", permite la entrada del caudal otorgado por la Corporación, por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución que aprueba el diseño de la obra de captación y control de caudal.
- La obra de derivación y control de caudal implementada cumple con la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución 131-0279-2013 del 11 de marzo del 2013 el cual es de 1,466 L/s.
- No se han presentado los registros de consumos de agua semestralmente, con su respectivo análisis en L/s requeridos en las Resoluciones 131-0279-2013 y 131-1069-2013.
- Aunque la parte interesada presentó fotografías del macromedidor, planta de tratamiento, desarenador, entre otros, este no corresponde a la informe de avance del plan quinquenal, debido a que se debe de presentar además de evidencias fotográficas, la cuantificación de las actividades que se ejecutaron y las que no, al igual que los costos por actividad, por lo anterior no se ha presentado el informe de avance del año 2020 y 2021 del PUEAA aprobado mediante Resolución 131-1796-2020 del 30 de diciembre del 2020.
- La Autorización Sanitaria es presentada mediante el radicado evaluado (CE-06612-2022 del 26 de abril del 2022)
- La Concesión de aguas se encuentra próxima a vencer, debido a que esta fue aprobada por un periodo de 10 años mediante Resolución 131-0279-2013 del 11 de marzo del 2013."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, indica que: **"(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07893-2022** fechado el 15 de diciembre de 2022, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero de la Resolución **131-0252-2014** del 11 de abril del año 2014 y aprobar la obra de control de caudal.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0252-2014** del 11 de abril del año 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de las estructuras de captación y control de caudal, presentados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**, identificada con Nit 800.203.489-1, evaluados en campo ya que al hacer el aforo volumétrico, se evidencia la derivación del caudal otorgado por la corporaciones el cual es equivalente a de 1,466 L/s, en la fuente denominada “Q. Pantalio (o La Mina)”, conforme a las siguientes características técnicas: Rejilla instalada para la captación del caudal con tubo de PVC de una longitud de 3 m desde la captación a la obra de control, este pasa de diámetro de 3” a una reducción de 2”, lo cual permite la derivación de un caudal de 1,59 L/s, siendo este el lugar de control de flujo el cual es similar al caudal otorgado por la corporación que es de 1,466 L/s”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**, identificada con Nit 800.203.489-1, a través de su representante legal el señor **HERNAN GUILLERMO GUZMAN BOTERO**, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio que cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 1.466 L/s.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en los numerales primero y tercero del Artículo primero del Auto **AU-00863-2022** del 16 de marzo del año 2022, en lo referente a la presentación de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y la implementación de la obra de captación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**, identificada con Nit 800.203.489-1, a través de su representante legal el señor **HERNAN GUILLERMO GUZMAN BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la siguiente información:

1. Los registros de consumos con su análisis en L/s de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. El informe de avance de los años 2020 y 2021 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la vigencia de la concesión esta pronta a vencer por lo que se le solicita inicie el trámite de renovación de esta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PANTALIO**, a través de su representante legal el señor **HERNAN GUILLERMO GUZMAN BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.15927
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Mauricio Botero C. y Andrea Villada Rodríguez
Fecha: 20/12/2022